

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes  
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE

1. El presente documento ha sido presentado por Comité Permanente\*.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes mantuvo la Decisión 15.57 y adoptó las Decisiones 17.92 a 17.96, sobre *Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre*, como sigue:

***Dirigida a todas las Partes***

15.57 *Se insta a las Partes a que:*

- a) *comuniquen información a la Secretaría de la CITES sobre las prácticas más idóneas y los sitios Web que observan códigos de conducta para publicarla en el sitio Web de la CITES;*
- b) *publiquen los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y compartir esos resultados con la Secretaría de la CITES;*
- c) *evalúen el alcance y las tendencias del comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet y comunicar esa información a la Secretaría para su análisis; y*
- d) *comuniquen a la Secretaría de la CITES información que permita analizar cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío, como resultado de la mayor utilización de Internet para promover el comercio de especies silvestres.*

17.92 *Todas las Partes deberían:*

- a) *informar a la Secretaría de cualquier cambio o actualización de la legislación nacional sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, así como de cualquier otra medida nacional pertinente;*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- b) *facilitar a la Secretaría cualquier modelo disponible de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales, incluidos protocolos de aplicación de la ley; y*
- c) *solicitar aportaciones de proveedores y propietarios de mercados en línea y plataformas de redes sociales a fin de compartir cualquier información pertinente con la Secretaría.*

#### **Dirigida a la Secretaría**

17.93 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de recursos y según proceda, cooperar con las plataformas de redes sociales, motores de búsqueda y plataformas de comercio electrónico pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a través de dichas plataformas y aumentar la sensibilización sobre la situación de la conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES afectadas por el comercio ilegal;*
- b) *en su función de apoyo a la aplicación de la ley, ofrecer asistencia y conocimientos especializados acerca de operaciones de aplicación de la ley e investigaciones sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre;*
- c) *compartir en su portal de Internet cualquier información que le hayan transmitido las Partes, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros expertos en relación con medidas nacionales para abordar la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre y las mejores prácticas, manuales u orientación pertinentes, incluida toda información facilitada por las Partes de conformidad con la Decisión 17.92;*
- d) *cooperar con INTERPOL en las iniciativas para combatir los delitos contra la vida silvestre perpetrados a través de Internet e invitar a INTERPOL a considerar la posibilidad de crear capacidad, en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur, a fin de apoyar las iniciativas de las Partes para combatir tales delitos y desarrollar orientaciones para las Partes sobre la forma de combatir de una forma más eficaz los delitos contra la vida silvestre cometidos a través de Internet;*
- e) *colaborar con el ICCWC en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar el comercio electrónico ilegal y la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre; e*
- f) *informar sobre sus deliberaciones con INTERPOL y el ICCWC en las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente y, posteriormente, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

#### **Dirigida al Comité Permanente**

17.94 *El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá establecer un grupo de trabajo<sup>1</sup> sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre que incluya a países tanto productores como consumidores y aquellos que cuenten con grandes empresas de Internet, organizaciones no gubernamentales con conocimientos especializados, abogados y otros expertos pertinentes.*

17.95 *El grupo de trabajo deberá desempeñar su labor entre reuniones, presentando informes en cada reunión del Comité Permanente anterior a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y preparar, según proceda, un proyecto de resolución para presentarlo a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

17.96 *El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 17.93, párrafo f), así como cualquier otra información que se presente*

---

<sup>1</sup> Según lo acordado por la CoP17, la Secretaría cree que se refiere a un grupo de trabajo, no a un taller (como aparece en la versión inglesa).

al Comité Permanente y, en caso necesario, deberá formular recomendaciones para someterlas a la consideración de las Partes en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Aplicación de las Decisiones 17.94, 17.95 y 17.96

3. El Comité Permanente, en su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), de conformidad con la Decisión 17.94, estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre. De conformidad con su mandato, el grupo de trabajo llevó a cabo su labor por correo electrónico y examinó los informes de la Secretaría y de las Partes, así como otra información pertinente facilitada al grupo, incluidos los resultados de un *Taller sobre delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet* organizado conjuntamente por INTERPOL y el Fondo Internacional para la Protección de los Animales (IFAW), que tuvo lugar en Lyon (Francia) en junio de 2018 y en el que participaron tanto la Secretaría como el Presidente del grupo de trabajo.
4. El informe del grupo de trabajo entre sesiones sobre la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, presidido por Kenya, se presentó al Comité en su 70ª reunión (SC70, Sochi, octubre de 2018).<sup>2</sup> Basándose en el informe, el Comité acordó proponer a la Conferencia de las Partes una revisión de los párrafos 11 y 12 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*, incluidos en la sección *En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*. Las revisiones propuestas figuran en el Anexo 1 del presente documento, para su consideración por la Conferencia de las Partes.
5. El Comité Permanente acordó también someter un proyecto de decisión a la consideración de la Conferencia de las Partes. Este proyecto de decisión figura como proyecto de decisión 18.XX en el Anexo 2 del presente documento.
6. A fin de facilitar el uso coherente de la terminología en el contexto de la CITES, el Comité Permanente, en su aplicación de la Decisión 17.96, también examinó la terminología más apropiada para utilizarla en la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre. Como informó la Secretaría en el documento SC70 Doc. 30.3.2, en la CoP 17, las Partes abordaron los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet bajo el punto del orden del día titulado *Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre*.<sup>3</sup> En ese momento, algunas Partes indicaron que el término ciberdelincuencia no era lo suficientemente específico y que preferirían "comercio ilegal de vida silvestre en línea". En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*, bajo la sección *En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, se hace referencia a los "delitos contra las especies silvestres vinculados con Internet". En la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69), algunos oradores propusieron que se utilizara la expresión "ciberdelincuencia contra la vida silvestre" en vez de "comercio electrónico".<sup>4</sup> La Secretaría señaló en su documento a la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70) que en la actualidad había distintas interpretaciones del término "ciberdelincuencia" y que, si bien no existía una definición universal, una interpretación que podría tenerse en cuenta a fin de avanzar era que la ciberdelincuencia tenía un carácter bidimensional, a saber, *ciber-dependiente* y *ciber-permitido*. El delito ciber-dependiente podría interpretarse como un delito contra las redes informáticas y/o sus datos, por ejemplo, mediante la creación, la difusión y el despliegue de malware (programas maliciosos) y ransomware (secuestro de archivos a cambio de un rescate) o hacking (piratería informática). El delito ciber-permitido podría interpretarse como un delito en el que se utilizaban tecnologías avanzadas de la información y las comunicaciones, medios sociales y plataformas de comercio electrónico, la darknet (la web oscura, sección acotada y anónima de Internet) o similares, para facilitar acciones ilícitas como el comercio ilegal de drogas y armas, el tráfico de personas y el comercio ilegal de vida silvestre. Si se consideraba esta interpretación, los delitos contra la vida silvestre se verían como una forma de delito ciber-permitido.
7. El Comité Permanente examinó esta cuestión y concluyó que sería más apropiado utilizar la expresión "delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet", de conformidad con la terminología de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*. En su informe a la 18ª Conferencia de las Partes, el Comité acordó incluir una recomendación sobre la terminología cuyo uso se consideraba más apropiado, que comprendiera la recomendación de que la Secretaría enmendara todas las referencias en las resoluciones y decisiones pertinentes con la terminología acordada por la Conferencia de las Partes. La

<sup>2</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-30-03-01.pdf>

<sup>3</sup> [https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/Com\\_II/SR/E-CoP17-Com-II-Rec-07-R1.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/Com_II/SR/E-CoP17-Com-II-Rec-07-R1.pdf)

<sup>4</sup> <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/sum/E-SC69-SR.pdf>

recomendación del Comité Permanente figura en el párrafo 9, c) *infra* para su consideración por la Conferencia de las Partes.

8. El Comité Permanente en su 70º reunión (SC70), también acordó proponer a la Conferencia de las Partes que se renovaran las Decisiones 17.92 y 17.93, introduciendo los cambios necesarios en los requisitos de presentación de informes.

#### Recomendaciones

9. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
  - a) aprobar las revisiones propuestas de los párrafos 11 y 12 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*, en la sección *En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
  - b) aprobar el proyecto de decisión 18.XX y renovar las Decisiones 17.92 y 17.93 tal como figuran en el Anexo 2 del presente documento;
  - c) acordar que la expresión "delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet", de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*, es la terminología que se ha de utilizar en el contexto de la CITES en la lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, y encargar a la Secretaría que enmiende con esta terminología todas las referencias que figuren en las resoluciones y decisiones pertinentes; y
  - d) acordar la supresión de las Decisiones 17.94, 17.95 y 17.96, puesto que ya se han aplicado.

#### OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*, párrafos 11 y 12, que figuran en el Anexo 1 del presente documento, y observa que se tendrán que introducir pequeños cambios de redacción, en caso de que la Conferencia de las Partes acepte la recomendación c) del párrafo 9 del presente documento
- B. La Secretaría observa que el proyecto de decisión 18.XX, que figura en el Anexo 2 del presente documento, no es necesario, ya que tanto el Glosario como el sitio web de la CITES son administrados y actualizados por la Secretaría, y esta incluirá en sus herramientas y en su labor de divulgación la terminología nueva o revisada que aprueben las Partes en la 18ª Conferencia.
- C. Con respecto a la propuesta del Comité Permanente de que se renueve la Decisión 17.92, la Secretaría señala a la atención de la Conferencia de las Partes que, en el documento sobre *Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre* preparado por la Secretaría para la presente reunión, observa que las instrucciones incluidas en las Decisiones 17.92 y 15.57 se superponen parcialmente. Esto conllevó una cierta duplicación en algunas de las respuestas que la Secretaría recibió de las Partes a la Notificación No. 2017/036, de 4 de mayo de 2017, en la que se invitaba a las Partes a presentar información a la Secretaría de conformidad con las Decisiones 17.92 y 15.57. La Secretaría observa, además, que las Partes que respondieron a la Notificación también señalaron la superposición entre esas dos Decisiones. Por este motivo considera que sería apropiado aprobar una nueva decisión que incorporara las disposiciones de las Decisiones 17.92 y 15.57, enmendadas según proceda, para evitar la duplicación. En consecuencia, la Secretaría propone que se supriman las Decisiones 17.92 y 15.57 y se sustituyan por el proyecto de decisión 18.CC propuesto en el párrafo E *infra*.
- D. Con respecto a la propuesta del Comité Permanente de que se renueve la Decisión 17.93, la Secretaría observa que:
  - i) Se han abordado varias de las cuestiones expuestas en la Decisión, como se indica en el documento sobre *Lucha contra la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre* preparado por la Secretaría para la presente reunión.

- ii) Algunos acontecimientos acaecidos desde la CoP17 también han contribuido de forma positiva al logro de los objetivos de la Decisión 17.93, como se subraya en los documentos preparados por la Secretaría para las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente (SC69 y SC70), y la presente reunión.
- iii) Algunas de las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17), que figuran en el Anexo 1 del presente documento, también contribuirán indirectamente a abordar algunas de las cuestiones que se exponen actualmente en la Decisión.

Por este motivo, la Secretaría cree que sería conveniente que la Decisión 17.93 se suprimiera y se sustituyera por el proyecto de decisión 18.DD propuesto en el párrafo E *infra*.

- E. En resumen, la Secretaría recomienda que se supriman las Decisiones 15.57 y 17.92 a 17.96 y se sustituyan por las siguientes

***Dirigida a las Partes***

18.CC Las Partes deberían:

- a) informar a la Secretaría si se introducían en su legislación nacional cambios relacionados con los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, así como sobre cualquier otra medida nacional pertinente;
- b) presentar información a la Secretaría sobre los sitios web que observan códigos de conducta para abordar y prevenir el comercio ilegal de vida silvestre;
- c) comunicar a la Secretaría cualquier modelo de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales;
- d) publicar los resultados de la investigación científica sobre las correlaciones existentes entre la utilización de Internet y la tasa de delitos cometidos contra la vida silvestre, y comunicar esos resultados con la Secretaría, y
- e) comunicar a la Secretaría cualquier tendencia registrada en los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet, incluido cualquier cambio que se haya observado en las rutas comerciales y los métodos de envío.

***Dirigida a la Secretaría***

18.DD La Secretaría deberá:

- a) continuar la colaboración con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet; y
- b) compartir en la página web de la CITES *Delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet*, según proceda, la información recibida de las Partes de conformidad con la Decisión 18.BB, de los organismos asociados al ICWC de conformidad con la Decisión 18.CC, párrafo a), y de otras organizaciones o expertos pertinentes, sobre las medidas adoptadas y las actividades realizadas para abordar los delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet.

18.EE La Secretaría informará sobre la aplicación de las decisiones 18.AA y 18.CC al Comité Permanente, y posteriormente a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LOS PÁRRAFOS 11 Y 12 DE LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP178)\*

*NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado*

***En lo que respecta ~~al comercio electrónico~~ al comercio ilegal en línea de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES***

11. RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen sus medidas internas de modo que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el control del comercio legal de especies silvestres, la investigación del comercio ilegal de vida silvestre y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra las especies silvestres vinculados con Internet, o integren las cuestiones relacionadas con el comercio de especies silvestres en el trabajo de las unidades existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen; ~~y~~
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión del comercio de especies silvestres relacionado con Internet y garanticen el oportuno intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES; ~~y~~
- d) nombren puntos de contacto nacionales con conocimientos y formación en investigaciones en línea, acopio de pruebas y procesamientos para que actúen como coordinadores para responder a las investigaciones de otras Partes y organizaciones intergubernamentales;
- e) establezcan un programa de control nacional en curso, y junto con los expertos pertinentes, desarrollen una lista de los especímenes del Apéndice II que se encuentran con mayor frecuencia en el comercio ilegal en plataformas digitales y en línea;
- f) pidan a los puntos de contacto nacionales citados en el párrafo d) que identifiquen contactos clave en las empresas de datos y tecnología en línea que puedan proporcionar información previa solicitud de las Partes para apoyar investigaciones;
- g) logren la participación de las plataformas en línea para que:
  - i) introduzcan y publiquen políticas para abordar y prevenir la utilización de esas plataformas para el comercio ilegal de vida silvestre, incluyendo medidas para asegurar el cumplimiento de esas políticas;
  - ii) garanticen que esas políticas se presenten lo más clara y visiblemente posible;
  - iii) informen a sus usuarios acerca del comercio ilegal en línea de vida silvestre, utilizando alertas dirigidas y otra tecnología para garantizar que los usuarios son conscientes de las leyes pertinentes y las políticas del sitio web;
- h) sensibilicen sobre el comercio ilegal en línea de vida silvestre mediante divulgación pública y participando directamente con otras empresas tecnológicas en línea; y
- i) alienten la cooperación y la participación de los proveedores de servicios postales, de transporte, logísticos y financieros y los sectores de venta al por menor pertinentes;

12. RECOMIENDA además que las Partes y la OIPC-INTERPOL:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para:
  - i) investigar y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet; y
  - ii) llevar a cabo formación y sensibilización, así como supervisión y observancia del comercio ilegal en línea de especímenes protegidos;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) examinen la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL un puesto a tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de comercio electrónico de los delitos contra las especies silvestres. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre ~~comercio electrónico~~ comercio ilegal en línea se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes;

**PROYECTO DE DECISIÓN PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN  
DE LA 18ª CONFERENCIA DE LAS PARTES**

***Dirigida a la Secretaría***

18.XX La Secretaría deberá incluir, según proceda, terminología relevante para el “comercio ilegal en línea de vida silvestre” en el Glosario CITES y en la nueva página web en el sitio web de la CITES sobre *Delitos contra la vida silvestre vinculados con Internet*.

***Dirigida a las Partes***

17.92 (Rev. CoP18) *Todas las Partes deberían:*

- a) *informar a la Secretaría de cualquier cambio o actualización de la legislación nacional sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre, así como de cualquier otra medida nacional pertinente;*
- b) *facilitar a la Secretaría cualquier modelo disponible de mejores prácticas en cuanto a la regulación de los mercados en línea y las plataformas de redes sociales, incluidos protocolos de aplicación de la ley; y*
- c) *solicitar aportaciones de proveedores y propietarios de mercados en línea y plataformas de redes sociales a fin de compartir cualquier información pertinente con la Secretaría.*

***Dirigida a la Secretaría***

17.93 (Rev. CoP18) *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de recursos y según proceda, cooperar con las plataformas de redes sociales, motores de búsqueda y plataformas de comercio electrónico pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES a través de dichas plataformas y aumentar la sensibilización sobre la situación de la conservación de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES afectadas por el comercio ilegal;*
- b) *en su función de apoyo a la aplicación de la ley, ofrecer asistencia y conocimientos especializados acerca de operaciones de aplicación de la ley e investigaciones sobre ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre;*
- c) *compartir en su portal de Internet cualquier información que le hayan transmitido las Partes, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y otros expertos en relación con medidas nacionales para abordar la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre y las mejores prácticas, manuales u orientación pertinentes, incluida toda información facilitada por las Partes de conformidad con la Decisión 17.92 (Rev. CoP18)*
- d) *cooperar con INTERPOL en las iniciativas para combatir los delitos contra la vida silvestre perpetrados a través de Internet e invitar a INTERPOL a considerar la posibilidad de crear capacidad, en el Complejo Mundial de INTERPOL para la Innovación en Singapur, a fin de apoyar las iniciativas de las Partes para combatir tales delitos y desarrollar orientaciones para las Partes sobre la forma de combatir de una forma más eficaz los delitos contra la vida silvestre cometidos a través de Internet;*
- e) *colaborar con el ICCWC en relación con las mejores prácticas y medidas nacionales modelo para abordar el comercio electrónico ilegal y la ciberdelincuencia relacionada con la vida silvestre; e*



- f) *informar sobre sus deliberaciones con INTERPOL y el ICCWC en las reuniones 73<sup>a</sup>69<sup>a</sup> y 74<sup>a</sup>70<sup>a</sup> del Comité Permanente y, posteriormente, en la 1948<sup>a</sup> reunión de la Conferencia de las Partes.*

## PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

Las tareas asignadas a la Secretaría y al Comité Permanente en los proyectos de decisión propuestos pueden integrarse en sus programas de trabajo ordinarios.